

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS380/1/Add.3
G/L/855/Add.3
G/SCM/D79/1/Add.3
18 de noviembre de 2009

(09-5705)

Original: inglés

INDIA - DETERMINADOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS SOBRE LOS VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS IMPORTADOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 16 de noviembre de 2009, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas complementarias¹ con la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) con respecto a la tributación discriminatoria aplicada por el Territorio de la Capital Nacional de Delhi a los vinos y bebidas espirituosas embotellados importados, así como con respecto a las prácticas discriminatorias llevadas a cabo por las sociedades de propiedad estatal Andhra Pradesh Beverages Corporation y Tamil Nadu State Marketing Corporation Limited al suministrar y distribuir vinos y bebidas espirituosas. Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas (partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a la India.

Tributación discriminatoria aplicada por Delhi

Las Comunidades Europeas entienden que el Territorio de la Capital Nacional de Delhi aplica el "derecho de venta" a los vinos y bebidas espirituosas de un modo que somete los vinos y bebidas espirituosas importados a impuestos interiores superiores a los que gravan los productos nacionales similares. De conformidad con la Notificación N° F.10(13)/fin.(T1E)/2008-09 de 4 de junio de 2009, el "derecho de venta" parece aplicarse a los vinos y bebidas espirituosas importados a tipos superiores a los que gravan los productos nacionales similares y con arreglo a una estructura y una base imponible distintas, en comparación con el "derecho de venta" impuesto a los vinos y bebidas

¹ La presente solicitud complementa la solicitud de celebración de consultas que figura en el documento WT/DS380/1, G/L/855, G/SCM/D79/1, de fecha 25 de septiembre de 2008, así como la solicitud de celebración de consultas complementarias que figura en el documento WT/DS380/1/Add.1, G/L/855/Add.1, G/SCM/D79/1/Add.1, de fecha 17 de diciembre de 2008, y la solicitud de celebración de consultas posterior que figura en el documento WT/DS380/1/Add.2, G/L/855/Add.2, G/SCM/D79/1/Add.2, de 6 de mayo de 2009, por lo que respecta a medidas no mencionadas en esas solicitudes.

espirituosas nacionales, tal como se establece en la Notificación N° F10 (27)/2001 Fin (E-1)(i)/223/kha de 29 de junio de 2001.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- los artículos 34 y 58 de la Ley de impuestos especiales de Punjab de 1914;
- la Reglamentación sobre licencias para bebidas alcohólicas de Delhi de 1976, modificada;
- la Notificación N° F10(27)/2000 Fin E-1/781 de 28 de septiembre de 2000;
- la Notificación N° F10(27)/2001.Fin(E-1)(i)/223/kha de 29 de junio de 2001;
- la Notificación N° F.10(13)/fin.(T1E)/2008-09 de 4 de junio de 2009.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con el *párrafo 2 del artículo III* del GATT de 1994. En particular:

- el "derecho de venta" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete los vinos y bebidas espirituosas embotellados importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

La práctica discriminatoria de Andhra Pradesh Beverages Corporation

En virtud de la norma 4 de la *Ley de Andhra Pradesh (Regulación del comercio y la distribución mayoristas y el comercio minorista de bebidas espirituosas, vino y cerveza en la India) de 1993* se establece Andhra Pradesh Beverages Corporation Limited (APBCL) como una sociedad perteneciente por completo al Gobierno de Andhra Pradesh y totalmente controlada por él que tiene el privilegio exclusivo de importar y exportar, entre otros productos, bebidas espirituosas indias, bebidas espirituosas extranjeras y vino, así como de llevar a cabo el comercio y la distribución mayoristas de esos productos, en nombre del Gobierno y para todo el Estado.

Sin embargo, APBCL sigue al parecer la práctica de almacenar principalmente vinos y bebidas espirituosas nacionales para la venta general, y no ofrece a las empresas europeas las facilidades necesarias para que puedan participar en las ventas y compras de APBCL en condiciones de libre competencia. En particular, hasta la fecha no parecen haberse convocado licitaciones para el suministro de vinos y bebidas espirituosas importados procedentes de fuera de la India. Esta práctica parece quedar confirmada por la información del sitio Web oficial de APBCL relativa a las principales funciones de dicha sociedad, así como por la indicación de que hasta el momento las convocatorias de licitaciones para la adquisición de vinos y bebidas espirituosas se refieren únicamente al suministro de vinos y bebidas espirituosas nacionales.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- el artículo 68-A de la Ley de impuestos especiales de Andhra Pradesh de 1968;
- la Ley de Andhra Pradesh (regulación del comercio y la distribución mayoristas y el comercio minorista de bebidas espirituosas, vino y cerveza en la India) de 1993, modificada;

- la Ley de prohibiciones de Andhra Pradesh de 1995 (Ley 17 de 1995), modificada;
- la Ley 5 de Andhra Pradesh de 1997;
- la política de contratación de Andhra Pradesh Beverages Corporation Limited, publicada en <http://www.apbcl.gov.in/tenders¬is.html>;
- el "Information hand book" (manual informativo) de Andhra Pradesh Beverages Corporation Limited, publicado en <http://india.gov.in/allimpfrms/allannouncements/3424.pdf>;
- la práctica de APBCL.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994, en particular:

- la India no otorga a los vinos y bebidas espirituosas importados un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior, en infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 o, subsidiariamente, del artículo XI del GATT de 1994 al mantener prohibiciones o restricciones a las importaciones de productos importados en el territorio de la India procedentes de otros Miembros;
- APBCL no actúa en forma compatible con los principios generales de no discriminación prescritos en el artículo XVII del GATT de 1994, al no efectuar las compras y ventas de vinos y bebidas espirituosas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial y no ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes las facilidades necesarias para que puedan participar en sus ventas o compras en condiciones de libre competencia.

La práctica discriminatoria de Tamil Nadu Marketing Corporation Limited

Al parecer se concede a Tamil Nadu Marketing Corporation Limited (TASMAC) el privilegio exclusivo de suministrar al por mayor y vender al por menor vinos y bebidas espirituosas nacionales y, en virtud de las recientes Ley 22 de 2007 y Orden gubernamental N° 40 de 1° de julio de 2008, vinos y bebidas espirituosas importados procedentes de fuera de la India. Sin embargo, con la excepción de un pequeño pedido aislado que tuvo lugar en octubre de 2008, las actividades mayoristas y minoristas respecto de vinos y bebidas espirituosas importados para la venta general se han denegado *de facto* en Tamil Nadu. Las compras y ventas de TASMAC no parecen efectuarse ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial. Además, no parecen ofrecerse a las empresas europeas las facilidades necesarias para que puedan participar en las ventas y compras de TASMAC en condiciones de libre competencia, incluso por lo que se refiere al registro de marcas como condición para participar en las licitaciones de TASMAC. Esta práctica parece contrastar con las condiciones aplicadas al registro de marcas nacionales.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- la Ley de prohibiciones de Tamil Nadu de 1937, modificada;

- la Reglamentación sobre bebidas alcohólicas (licencias y permisos) de Tamil Nadu de 1981, modificada;
- la Reglamentación sobre bebidas espirituosas extranjeras elaboradas en la India (suministro al por mayor) de Tamil Nadu de 1983, modificada;
- la Orden gubernamental Ms N° 39, Interior, Prohibiciones e Impuesto Especial de Consumo (VIII) de 1° de julio de 2008;
- la Orden gubernamental Ms N° 40, Prohibiciones e Impuesto Especial de Consumo (VIII) de 1° de julio de 2008;
- la Reglamentación sobre venta al por menor de bebidas alcohólicas (en bares y tiendas) de Tamil Nadu de 2003, modificada;
- la práctica de TASMAC.

Las Comunidades Europeas consideran que las medidas son incompatibles también con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994. En particular:

- TASMAC no actúa en forma compatible con el artículo XVII del GATT de 1994, al no efectuar las compras y ventas de vinos y bebidas espirituosas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial y no ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes las facilidades necesarias para que puedan participar en sus ventas o compras en condiciones de libre competencia.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas en el presente documento, la solicitud de celebración de consultas abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de abordar, durante la celebración de las consultas, medidas y alegaciones adicionales en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las cuestiones mencionadas.

Las Comunidades Europeas esperan con interés recibir oportunamente una respuesta de la India a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a examinar con la India fechas mutuamente convenientes para celebrar las consultas.
